

ACUERDO NÚMERO 021
(10 de marzo de 1998)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA
PROMOCIÓN DEL EMPLEO SOCIAL**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de
sus facultades legales y en especial las previstas en el Artículo 313 de la Constitución
Política y en la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crease el fondo municipal para la promoción del empleo social FOMPRES que funcionará adscrito al despacho el Señor Alcalde, como una cuenta especial dentro de la contabilidad general del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS. El fondo municipal para la promoción del empleo social FOMPRES, tendrá los siguientes objetivos:

1. Otorgar créditos de fomento a las empresas de economía solidaria, micro y famiempresarios, para la generación de empleo productivo.
2. Destinar recursos para estudios de factibilidad de proyectos económicos rentables de carácter municipal, para la generación de empleo productivo.
3. Financiar eventos y programas de promoción y capacitación sobre economía solidaria, desarrollo empresarial y participación comunitaria
4. Otros que le asigne por decreto el gobierno municipal.

ARTICULO TERCERO: PATRIMONIO. Al fondo municipal para la promoción del empleo social "FOMPRES", ingresarán los siguientes rubros:

1. Una partida inicial que como mínimo será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes del municipio, aforados para la presente vigencia fiscal.
2. Los activos que a la fecha conforman el fondo FOMPRES.
3. Las partidas destinadas a incrementar la disponibilidad del fondo, ordenadas por el Concejo y el gobierno municipal, con cargo al presupuesto general del municipio, que no serán inferiores al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de cada anualidad.
4. Los productos de los créditos que otorgue en cumplimiento del objeto social para el cual se crea
5. Los aportes o recursos de financiación de entidades departamentales, nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO 1: Los dineros que ingresen al FOMPRES no perderán su disponibilidad o vigencia, y conservarán su destinación en los ejercicios fiscales posteriores.

PARÁGRAFO 2: Los recursos del FOMPRES serán manejados por la tesorería municipal en cuenta especial y serán destinados en forma exclusiva a atender los fines del fondo.

ARTICULO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTIDAS. Los recursos o apropiaciones del fondo municipal para la promoción de empleo social "FOMPRES", se distribuirán de la siguiente manera:

1. El noventa por ciento (90%) para conceder prestamos a las diferentes organizaciones de economía solidaria, fami o microempresarios, con destino a la organización, montaje y operación de proyectos económicos rentables para la generación de empleo productivo.
2. El diez por ciento (10%) restante para financiar eventos y programas de promoción y capacitación sobre economía solidaria, desarrollo empresarial y participación comunitaria, y para realizar estudios de factibilidad de proyectos económicos rentables de carácter municipal para la generación de empleo productivo.

ARTICULO QUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de fondo municipal para la promoción de empleo social estará a cargo de la siguiente organización:

1. Consejo directivo.
2. Director ejecutivo.

ARTICULO SEXTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO. El consejo directivo del FOMPRES estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Municipal de Relaciones con la Comunidad.
3. El Secretario de Hacienda o en su defecto el Tesorero Municipal.
4. Un (1) representante de las empresas de economía solidaria con domicilio en el municipio.
5. Un representante de la organización comunitaria con domicilio en el municipio.

ARTICULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN. La representación legal del fondo la ejercerá el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Expedir el reglamento de crédito y los que considere necesarios.

2. Aprobar o improbar las diferentes solicitudes de crédito, que a su consideración presente el director ejecutivo.

3. Determinar las garantías que deben prestar los beneficiarios de los créditos .

4. Aprobar el presupuesto correspondiente para los eventos o programas de capacitación sobre economía solidaria, desarrollo empresarial, participación comunitaria y para realizar estudios de factibilidad de proyectos económicos rentables de carácter municipal para la generación de empleo productivo.

5. Procurar un eficiente manejo financiero de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO: SESIONES: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director Ejecutivo, con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes, previa convocatoria del Director Ejecutivo, y tomará decisiones con la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO: En las sesiones habrá un Secretario de Actas, con voz y sin voto, que será quien designe el alcalde municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Hará las veces del Director Ejecutivo el Secretario Municipal de Hacienda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Serán funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- 1 Presentar al Consejo Directivo del Fondo una relación de las solicitudes de crédito recibidas.
2. Efectuar la preselección de las solicitudes de crédito que cumplan las requisitos y emitir su concepto de factibilidad económica, social y legal.
3. Presentar al Consejo Directivo los presupuestos para los eventos o programas de capacitación sobre economía solidaria, desarrollo empresarial, participación comunitaria y para realizar estudios de factibilidad de proyectos económicos rentables de carácter municipal para la generación de empleo productivo, y vigilar su correcta inversión.
4. Prestar asesoría técnica y económica en la inversión de los recursos y presentar al Consejo Directivo las evaluaciones sobre la marcha de los programas o proyectos financiados por el Fondo.
5. Supervisar la correcta inversión de los créditos otorgados.
6. Las demás que le asigne al alcalde municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CRÉDITOS. Los créditos que otorgue el Fondo Municipal para la Promoción del Empleo Social, quedarán sujetos a la reglamentación que para el efecto disponga el consejo Directivo, en el cual se establecerán las condiciones de los préstamos en aspectos tales como la cuantía, forma de pago, plazos, intereses, garantías, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONDICIONES GENÉRICAS DE LOS CRÉDITOS. Para que sea considerada una solicitud de crédito, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un proyecto económico de utilidad y beneficio social.
2. Que el solicitante no tenga capacidad económica para adelantar el proyecto.
3. Que constituya un esfuerzo gobierno - comunidad y se acredite que el solicitante cuenta con recursos propios para cofinanciar el proyecto, no inferiores al diez por ciento (10%) del mismo.
4. Factibilidad económica y social determinada mediante estudio elaborado o aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS CRÉDITOS. Para que el beneficiario de un crédito del Fondo pueda cobrar el monto respectivo, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía o certificado de existencia y presentación legal, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Acta del organismo competente, en la cual se aprobó el proyecto y se autoriza al representante legal para comprometer la entidad y otorgar las garantías exigidas por el Fondo.
3. Plan de inversión del crédito y relación de las partidas que posea el beneficiario para la cofinanciación del proyecto.
4. Estados de situación o financieros actualizados.
5. Constitución de garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GARANTÍAS. Los créditos que el Fondo Municipal para la Promoción del Empleo Social otorgue, podrán ser garantizados por sus beneficiarios, mediante caución hipotecaria o prendaria, aval bancario, certificados de garantías, pignoración de rentas, endoso de títulos valores, o cualquiera otra que se considere suficiente y sólida.

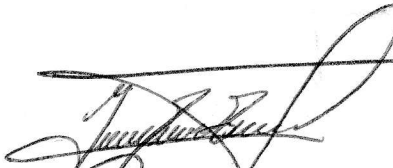
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONTABILIDAD. Será responsabilidad del Contador y/o Tesorero municipal registrar el movimiento contable del Fondo y presentar informes mensuales al Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONTROL FISCAL. Corresponderá a la respectiva Contraloría, de conformidad a las normas legales vigentes.

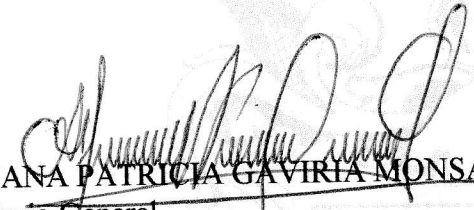
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FACULTADES. Autorízase al Señor Alcalde Municipal para que suscriba con el Departamento de Antioquia los convenios pertinentes a este acuerdo y para que en el término de seis (6) meses reglamente la organización y funcionamiento del Fondo, y disponga los ajustes presupuestales necesarios a los fines de lo aquí acordado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

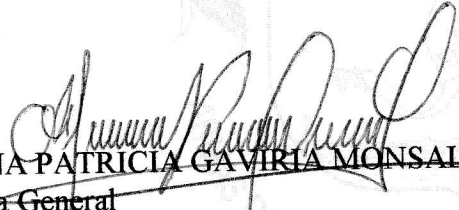


JOHN JAIME ALVAREZ LOPERA
Presidente



ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE.
Secretaría General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMRA INSTANCIA EN LA COMISIÓN SEGUNDA EL DÍA TRES (3) Y EN PLENARIA EL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).



ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 13 de Mayo de 1998

EL ACUERDO No. 021 fue recibido en esta fecha.

PUNTEROS Y ELCUTESE

EL ALCALDE *[Signature]*

EL SECRETARIO *[Signature]*

CERTIFICO

Que el acuerdo No. 021

publicado hoy 17 de Mayo de 1998

fué antecedido por

la de gobierno publico.

SECRETARIO *[Signature]*

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SECRETARIA DE TURISMO Y RECREACION

SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE LA INFANCIA

SECRETARIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD CIVIL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS MUNICIPALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCION DE LA INFANCIA

SECRETARIA DE DEFENSA Y SEGURIDAD CIVIL

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS MUNICIPALES